



## DECRETO REGIONAL N° 004-2013-GRLL-PRE

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, modificado por las leyes N° 27680 y N° 28607, Leyes de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV, Sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9°, numeral 9.1, establece que **la autonomía política** de los Gobiernos Regionales es la facultad de expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10°, literal m), establece que es **competencia exclusiva del gobierno regional**, dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Regional N° 003-2012-GRLL-PRE se autorizó otorgar descanso compensatorio por el tiempo de "Entrega de Servicio" de la enfermera (o) del turno que concluye a la enfermera (o) del turno siguiente, que se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en todos los Establecimientos de Salud de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad

Que, el mencionado decreto regional ha sido emitido en el marco de las competencias del Gobierno Regional, en ejercicio de las atribuciones de la Presidencia Regional y en armonía con las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de la Ley del Trabajo del Enfermero (a) Peruano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA y conforme a las competencias y funciones transferidas por el Ministerio de Salud al Gobierno Regional La Libertad aprobada mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-MINSA de fecha 05 de junio de 2008; con el objeto de dar solución a una problemática recurrente respecto a las labores extraordinarias del personal de enfermería de los diferentes Establecimientos de Salud administrados por el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia Regional de Salud;

Que, al respecto la Asesoría de la Gerencia General Regional mediante Informe Legal N° 008-2013-GRLL-GGR/HST de fecha 02 de abril de 2013, estima que el referido decreto regional en su parte considerativa contiene expresiones que contravienen lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera (o) aprobado por D.S. N° 004-2002-SA y que es menester emitir un nuevo decreto regional que modifique lo dispuesto por el Decreto Regional N° 003-2012-GRLL-PRE, a fin de adaptar sus disposiciones a la normatividad sobre la materia y a lo dispuesto por el Pleno



Jurisdiccional Laboral - 2012, aclarando, a su vez, el sentido de su texto, evitando que se puedan hacer interpretaciones que desnaturalicen el espíritu compensatorio de la misma; y, consecuentemente recomienda, modificar el Séptimo y Octavo Considerandos, modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° y adicionar los artículos 7° y 8°, cuyo texto en cada extremo se propone en dicho informe legal;

Estando a lo recomendado mediante Informe Legal N° 008-2013-GRLL-GR/HST y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- Modificar**, el Séptimo y Octavo Considerandos del Decreto Regional N° 003-2012-GRLL-PRE de fecha 27 de agosto de 2012, por el siguiente texto:



*“Que, en la realidad, por la naturaleza del servicio y otras eventualidades, no necesariamente previsibles, la “entrega del servicio”, por lo general requiere de un tiempo que va más allá del horario de salida del turno de la enfermera(o) que concluye el servicio.*

*Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera(o) aprobado por D.S. N° 004-2002-SA, en el sentido que la entrega del servicio forma parte de la jornada laboral de la enfermera (o); procede autorizar que el tiempo empleado en la “entrega del servicio” que realiza la enfermera(o) del turno que concluye a la enfermera(o) del turno siguiente, sea descontado en forma compensatoria de la jornada laboral ordinaria mensual de la enfermera(o) que concluye el servicio; en todos los Establecimientos de Salud de la Gerencia Regional de Salud, del Gobierno Regional de La Libertad”.*

**ARTÍCULO 2°.- Modificar**, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto Regional N° 003-2012-GRLL-PRE de fecha 27 de agosto de 2012; y **adicionar** los artículos 7° y 8°, con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** que el tiempo empleado en la “entrega del servicio” que realiza la enfermera(o) del turno que concluye a la enfermera(o) del turno siguiente, sea descontado en forma compensatoria de la jornada laboral ordinaria mensual de la enfermera(o) que concluye el servicio.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que la labor efectuada por la enfermera(o) que efectúa la “entrega del servicio” a la enfermera(o) del turno siguiente, esté debidamente autorizada teniendo en cuenta las necesidades del servicio y siempre que se verifique una labor efectiva, a fin de no alterar la naturaleza del servicio de la enfermera(o).

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que, el tiempo de trabajo que realice el personal profesional de enfermería, ya sea por la “entrega del servicio” o por cualquier otra circunstancia debidamente autorizada, que exceda el límite de la jornada de trabajo mensual de ciento cincuenta (150) horas, será considerada como labor extraordinaria.



**ARTÍCULO 4°.- Autorizar** a los Directores o Jefes de Establecimientos de Salud a otorgar, al personal profesional de enfermería, el respectivo descanso compensatorio mensual, en forma proporcional al tiempo laborado en jornada extraordinaria.

**ARTÍCULO 5°.- Disponer** que los Directores o Jefes de los respectivos Establecimientos de Salud, se encargarán de velar por el debido cumplimiento del presente decreto regional.

**ARTÍCULO 6°.- Transcribir** el presente Decreto Regional al Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional II – La Libertad.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto Regional será de aplicación en todos los Establecimientos de Salud de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad.

**ARTÍCULO 8°.-** El presente Decreto Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en el diario encargado de los avisos judiciales de La Libertad y será difundido en el portal Web institucional de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional de La Libertad.

Dado en Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



  
Ing. JOSE H. MURGIA ZANNIER  
Presidente Regional